

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	23
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	30
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	30
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	31
XI. Dictamen de la Auditoría.....	31

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
09-EA.05-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que no ha sido auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	3,939,577.58
Muestra	3,939,577.58
Alcance	100.0

b) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Capacitación, Dirección de Vinculación y Coordinación Administrativa.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría Financiera:

1. *Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.*
2. *Comprobar que el Presupuesto se formuló en base a planes y programas que incluyen objetivos y metas, que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.*
3. *Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.*
4. *Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros.*
5. *Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad.*
6. *Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.*
7. *Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.*
8. *Verificar que los ingresos por remesas recibidas, se ajustan a los montos aprobados para el ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.*
9. *Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apege a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro.*
10. *Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apego a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe al debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.*

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. *Verificar la existencia de la Planeación de la Institución (sujeto fiscalizado) y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo; así como la congruencia con los objetivos sectoriales y nacionales.*

2. *Comprobar la existencia de la vinculación de las líneas estratégicas de acción, los indicadores y las metas, con los objetivos.*
3. *Comprobar la congruencia y vinculación del Programa Operativo Anual (POA) con el presupuesto de egresos e ingresos; el establecimiento de los objetivos, metas, responsables, tiempos, así como la identificación de los avances por programas.*
4. *Verificar que el decreto de creación o acta constitutiva de la Institución (sujeto fiscalizado), el reglamento interno, el organigrama y la estructura organizativa son congruentes con los objetivos de la Institución y con la normatividad aplicable a la misma.*
5. *Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos de la institución, así como los objetivos, alcances, áreas de aplicación, diagramas de flujo y políticas de operación.*
6. *Verificar el Control financiero para determinar si el sistema contable brinda información ordenada y al corriente para la toma de decisiones oportunas. Obtener con información proporcionada por la institución los índices de liquidez, de recaudación, de deuda, de administración presupuestaria y de inversión.*
7. *Verificar la congruencia de los objetivos de la institución y/o programas con su normativa aplicable.*
8. *Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por la institución y/o programa, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.*
9. *Verificar el cumplimiento de los objetivos de la institución y/o programa.*
10. *Analizar el cumplimiento de las metas establecidas además de verificar la formulación de las mismas y sus indicadores.*
11. *Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el sujeto fiscalizado.*
12. *Verificar que las acciones (o actividades) realizadas para la atención de solicitudes y peticiones, sean llevadas a cabo eficientemente en tiempo y forma.*
13. *Analizar la congruencia de los perfiles del personal responsable de los programas.*

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.EA.05

El ITAI no cuenta con normatividad interna emitida para el pago de alimentos de trabajo, ni con clasificador por objeto del gasto autorizado, nos proporcionaron en disco e impreso el que aplicaron como base para el ejercicio 2009; el cual, corresponde a la dirección de contabilidad de la Secretaría de Finanzas. Lo anterior fue manifestado por el coordinador administrativo por medio de escrito de fecha 9 de abril de 2010; por lo que incumplió lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones I y V. se hacen las siguientes precisiones.

El Instituto, en ejercicio de sus funciones, aplicó lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1º, cuyo texto establece:

"Artículo 1º. ...

La presente ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; Las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales." (Anexo copia)

A su vez, con base en ello, la Secretaría de Finanzas (hoy de Hacienda) proporcionó el Clasificador por objeto del gasto, mismo que se adopto y aplico en el sistema de administración del Instituto.

Respecto al pago de alimentos de trabajo, se reconoce la falta de normatividad, solicitando, se considere que únicamente se llevaron a cabo de conformidad a la partida presupuestada, atendiendo solo a requerimientos oficiales de cada caso. Dichas erogaciones se refieren a gastos del Consejo del Instituto, Reunión Regional de la COMAIP, Reunión decembrina con el personal del Instituto.

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar la Observación Núm. 1.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien hace mención al clasificador emitido por el CONAC, con la revisión practicada se pudo confirmar que no fue aplicado, ya que en principio no se abrieron cuentas de presupuesto en apego al mismo y los registros presupuestales muestran la afectación inconsistente y errónea en diversos conceptos de gasto. Así mismo, reconoce el fiscalizado, la falta de normatividad emitida para el pago de alimentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.EA.05

Con la revisión de la publicación del anexo de distribución del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009 del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se detectó que lo presentaron solamente a nivel de capítulo y concepto sin especificar el analítico de cada una de las partidas de gasto a ejercer; lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 38 inciso A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 33 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 26 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se hacen las siguientes precisiones.

Se reconoce que se presentó para su publicación solo a nivel de capítulo y concepto sin especificar el analítico de cada una de las partidas de gasto a ejercer.

El presupuesto del Instituto de Transparencia para el ejercicio fiscal 2009, está sustentado con la aprobación del respectivo ante-proyecto de presupuesto que fue autorizado oportunamente por el pleno del Consejo del Instituto, con fundamento en los artículos 40 y 46, inciso 13 de la Ley de Transparencia.

Este documento, se entrego al Órgano de Fiscalización Superior en atención al oficio OFS/AG-OA/02-2010, se proporciona una copia. (Anexo 1)

En dicho ante-proyecto de presupuesto obra a detalle la presentación, motivación, fundamentación y análisis que dio lugar a su aprobación como se desprende del Acta de Sesión Ordinaria No. ORD/02/2008 de fecha 26 de agosto del 2008, se analizo cada uno de los programas, sus objetivos, metas; su clasificación por objeto del gasto y las partidas de cada capítulo del presupuesto a ejercer, referente al capítulo de servicios personales se integro el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2009, cumpliendo así lo dispuesto por la Constitución.

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar la Observación Núm. 1.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado reconoce que presentó para su publicación en el anexo de distribución el presupuesto de egresos del ejercicio 2009 del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información solo a nivel de capítulo y concepto sin especificar el analítico de cada una de las partidas de gasto a ejercer, siendo este el único documento que puede proporcionar validez a la distribución del recurso que será ejercido por el ente, por tanto las partidas no publicadas se consideran no aprobadas e inexistentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.09.EA.05

Del análisis de los registros presupuestales se detectó que el Presupuesto de Egresos capturado al inicio del ejercicio 2009 en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental como "Presupuesto Original", para algunas partidas, no corresponde al publicado (sin contar la aprobación de las modificaciones presupuestarias) mismo que fue remitido por el presidente del ITAI al secretario de finanzas el 05 de enero de 2009, anexando la estructura de ejecución del Presupuesto autorizado; en las partidas que se mencionan a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Capítulo/ Partida	Presupuesto Aprobado por el Congreso \$	Presupuesto Capturado al inicio del ejercicio 2009 en el SACG \$
1000 Servicios Personales		
Sueldo base	1,318,004.40	1,246,004.80
3000 Servicios Generales		
Otros Servicios Comerciales	290,000.00	170,000.00
Mantenimiento y conservación de Bienes Informaticos	8,000.00	5,000.00
Gastos menores	30,000.00	20,000.00

Lo anterior incumplió los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; referente a los principios básicos de contabilidad gubernamental, denominados base registro, control presupuestario, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales; 2, 4, 21, 22 y 33 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 47, numeral 4, inciso d) de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se hacen las siguientes precisiones.

Se reconoce la reclasificación de partidas y la reasignación de las cantidades del presupuesto autorizado por el Pleno del Consejo del Instituto sustentadas al adoptar el clasificador por objeto del gasto proporcionado por la Secretaría de Finanzas.

El presidente del Instituto remite a la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con oficio No. ITAI/OP/71/08 de fecha 27 de agosto del 2008, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2009, se anexó además la acta de aprobación del pleno, esta documentación se recibió por la dependencia mencionada con fecha 28 de agosto a las 12:00 Hrs. para ser integrados a la propuesta de presupuesto del Gobierno del Estado. (Anexo 1)

El H. Congreso del Estado autorizo únicamente la cantidad de \$ 3, 932,000.00 (Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2009, publicación del periódico oficial de fecha 23 de diciembre del 2009. (Anexo copia)

Como consecuencia de ello se realizan las reasignaciones de las cantidades a las partidas del presupuesto autorizado por el consejo, para adaptarlo al monto autorizado por el H. Congreso del Estado, y con fundamento en el artículo 47, numeral 4, inciso d) de la Ley de Transparencia, el presidente del Instituto remite a la Secretaria de Finanzas la estructura de ejecución del monto autorizado, con oficio No. ITAI/OP/01/09 de fecha 05 de enero del 2009. (Anexo copia)

Remitiendo para publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado con la nueva distribución de ejecución del monto asignado, mismo que se público el martes 31 de marzo del 2009. (Anexo copia).

En razón de lo cual se estima cumplidas las formalidades y términos establecidos en la Constitución y las leyes en esta materia.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos del sujeto fiscalizado no justifican ni desvirtúan lo observado, puesto que la observación estriba en las diferencias determinadas entre las cantidades reflejadas en el Presupuesto Aprobado por el Congreso y el capturado al inicio del ejercicio 2009 en el SACG, y no en la denominación de las partidas presupuestales afectadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.09.EA.05

Del análisis a los registros en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, se detectó que en el Presupuesto de Egresos capturado como "Presupuesto Original" al inicio del ejercicio 2009 se contemplaron algunas partidas inexistentes en el anexo de distribución publicado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; sin contar la aprobación de las modificaciones presupuestarias para aperturar las partidas que se mencionan a continuación:

Cápítulo/ Partida	Presupuesto Aprobado por el Congreso \$	Presupuesto Capturado al inicio del ejercicio 2009 en el SACG \$
1000 Servicios Personales		
Compensaciones de servicios	No existe	72,000.00
3000 Servicios Generales		
Arrendamiento de vehículo	No existe	120,000.00
Mantenimiento y conservación de instalaciones	No existe	3,000.00
Gastos de representación	No existe	10,000.00

Lo anterior incumplió los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; referente a los principios básicos de contabilidad gubernamental, denominados control presupuestario y consistencia y 2, 4, 21 y 22, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y V. se hacen las siguientes precisiones.

Se reconoce la reclasificación de partidas y la reasignación de las cantidades del presupuesto autorizado por el Pleno del Consejo del Instituto sustentada al adoptar el clasificador por objeto del gasto proporcionado por la Secretaría de Finanzas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El presupuesto autorizado por el Consejo del Instituto con fundamento en el Art. 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (SESIÓN NÚMERO ORD/02/2008) del 26 de agosto del 2008, como se hace mención en el anexo de la Observación Núm. 1.AGF.09.EA.15; se presentó con las partidas del catalogo de cuentas relacionados a ese ejercicio fiscal, posteriormente se hace entrega del nuevo catalogo de cuentas para el ejercicio fiscal 2009,

El Instituto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1º; hace las reasignaciones de partidas y cantidades al nuevo catalogo de cuentas que se debe aplicar para el ejercicio fiscal 2009,(Anexo 1) donde se incluyen las nuevas partidas a que hace referencia la observación, este contexto origina la variación en los conceptos y partidas de un presupuesto a otro.

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar la Observación Núm. 3.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el cambio de catálogo de cuentas del ejercicio 2008 y 2009, no justifica que se hayan creado nuevas partidas, sobre las cuales no se tiene la aprobación previa del Consejo, ni se presenta la publicación respectiva que sustente una nueva distribución presupuestal; además de que no existe evidencia documental desde el ante-proyecto de presupuesto de egresos 2009, de que se hayan contemplado partidas con denominación similar y con los mismos montos observados, lo que demuestra que la creación de las partidas observadas se efectuaron de manera posterior a la aprobación del presupuesto de egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.09.EA.05

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto 2009, se detectó que en el mes de octubre contabilizaron una ampliación en la partida de sueldo base por \$7,577.58 (siete mil quinientos setenta y siete pesos 58/100 moneda nacional) sin que esté correspondida con otra partida presupuestal; lo que implica que se realizó una ampliación presupuestal sin contar con la autorización del H. Congreso del Estado.

Mediante solicitud de información ITAI-07/2010 del 28 de abril de 2010, se solicitó autorización de los anexos de distribución de las transferencias, ampliaciones, y disminuciones así como la creación de partidas presupuestales durante el ejercicio 2009; para lo cual nos responden con oficio sin número del 29 de abril de 2010, en donde mencionan que "no hay acuerdo específico por escrito de autorización para la distribución de las transferencias, ampliaciones, y disminuciones del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado, se hace entrega de las pólizas de diario que se generaron durante las erogaciones del ejercicio fiscal 2009 y las partidas que se afectaron, la autorización de su aplicación se encuentra en la cuenta pública entregada cada trimestre al Organo Superior de Fiscalización", es importante señalar que en la información que remitieron trimestralmente no se encuentra la autorización de su aplicación como ellos lo mencionan; lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 y 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1,

fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones I y IV se hacen las siguientes precisiones.

Es inexacta la observación de una ampliación presupuestal, el gobierno del estado no otorgó ningún incremento adicional de la cantidad autorizada por el H. Congreso del Estado al Instituto.

Se reconoce un error contable al no cancelar la póliza de diario señalada, misma que dio origen a su atenta observación, alterando los resultados de los estados financieros del Instituto.

Los resultados financieros del Instituto atendiendo los resultados de las observaciones a la cuenta pública se presentan. (ANEXO 2)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar la Observación Núm. 4.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no tienen relación con lo observado, además con los movimientos contables efectuados se altera indebidamente la información presentada en cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, puesto que el capítulo 1000 de Servicios Personales sufrió alteraciones en su presupuesto modificado y ejercido, no obstante que se comprobó que los montos reflejados al 31 de diciembre en la Cuenta Pública presentada a este ente fiscalizador fueron los realmente erogados, según consta en las pólizas relacionadas en los auxiliares correspondientes; además de que refiere que la ampliación presupuestal se generó debido a un error contable al no cancelar la póliza de diario señalada, sin embargo, en nuestra observación no aludimos de manera particular a una póliza de diario, si no a una ampliación presupuestal la cual no está correspondida con la respectiva reducción presupuestal y se efectúa sin la aprobación del H. Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.09.EA.05

Del análisis a los registros en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, se detectó que en el mes de diciembre, mediante pólizas de diario D00028, D00029, D00030, D00031 y D00032, se realizaron las siguientes modificaciones presupuestales sin autorización, mismas que se efectuaron entre partidas de distintos capítulos de gasto.

Partida	Objeto del gasto	Diciembre	
		Ampliaciones	Reducciones
		\$	\$
1000	Servicios personales	20,672.72	
1101	Sueldos base	18,391.96	
1103	Compensaciones	21.50	
1304	Compensaciones de servicios	1,025.30	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del gasto	Diciembre	
		Ampliaciones \$	Reducciones \$
1401	Aportaciones al ISSSTE	72.00	
1505	Estímulos al personal	1,161.96	
2000	Materiales y suministros	20.84	16,284.95
2102	Material de limpieza		1,890.95
2103	Material de apoyo informativo		476.00
2105	Materiales y útiles de impresión y reproducción		1,430.50
2106	Materiales y útiles para el procesamiento		1,704.00
2107	Material para información en actividades	20.84	
2201	Alimentos de Trabajo		1,719.50
2301	Refacciones, accesorios y herramientas		2,090.50
2303	Neumáticos y cámaras		5,000.00
2503	Medicinas y productos farmacéuticos		1,973.50
3000	Servicios generales	42,812.60	47,221.29
3101	Servicio postal		1,600.55
3103	Servicio telefónico convencional	849.00	
3106	Servicio de energía eléctrica	354.00	
3201	Arrendamiento de edificios y locales		16,787.60
3403	Servicios bancarios y financieros		16.27
3404	Seguros de bienes patrimoniales		942.78
3408	Otros Servicios comerciales	26,000.00	
3502	Mantenimiento y conservación de bienes inmuebles	4,130.00	
3504	Mantenimiento y conservación de instalación		292.75
3506	Mantenimiento y conservación de vehículo	2,478.10	
3601	Gastos de difusión, publicaciones y ediciones	6,514.00	
3602	Impresiones de documentos oficiales		20,000.00
3701	Pasajes Aéreo		5,000.00
3702	Pasaje Terrestre	647.00	
3703	Viáticos		1,200.00
3803	Gastos de representación	1,840.50	-
3804	Gastos menores		1,381.34

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 11, 12, 21, 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones I y IV se hacen las siguientes precisiones.

Se reconoce error contable mismo que dio origen a su atenta observación, alterando los resultados de los estados financieros del Instituto.

Los resultados financieros del Instituto atendiendo los resultados de las observaciones a la cuenta pública se presentan. (ANEXO 2)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar la Observación Núm. 5.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no tienen relación con lo observado, además que los movimientos contables efectuados altera indebidamente la información presentada en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, puesto que los capítulos 1000 de Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales sufrieron alteraciones en las cantidades ejercidas, no obstante que se comprobó que los montos reflejados al 31 de diciembre en la Cuenta Pública presentada a este ente fiscalizador en las partidas presupuestales observadas, fueron lo realmente erogado y su registro corresponde a las partidas afectadas, según consta en las pólizas relacionadas en los auxiliares correspondientes y su documentación soporte; además, refiere que las modificaciones presupuestales se generaron debido a un error contable al no cancelar las pólizas de diario señaladas, sin embargo, en nuestra observación no aludimos a un registro contable incorrecto si no a modificaciones presupuestales efectuadas sin la autorización correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

En relación al ejercicio del presupuesto mensual, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al sujeto fiscalizado que se ajuste al calendario financiero para el ejercicio de su presupuesto autorizado.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.09.EA.05

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto 2009, se detectaron al 31 de diciembre de 2009, algunas partidas sobreejercidas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

2009		Presupuesto autorizado	Ampliaciones entre partidas del mismo capítulo	Presupuesto ejercido	Sobre ejercicio
		\$	\$	\$	\$
Partidas					
1103	Compensaciones	1,053,998.00	9,780.50	1,063,800.00	-21.50
1505	Estimulos al personal	22,575.00	0.00	23,736.96	-1,161.96
3103	Servicio telefonico convencional	39,000.00	0.00	39,849.00	-849.00
3106	Servicio energia electrica	4,000.00	500.00	4,854.00	-354.00
3506	Mantenimiento y conservacion de vehiculos	5,000.00	8,289.10	15,767.20	-2,478.10
3601	Gastos de difusion, publicaciones y ediciones	25,000.00	0.00	31,514.00	-6,514.00
3702	Pasaje terrestre	5,000.00	1,000.00	6,647.00	-647.00
3703	Viáticos	35,000.00	15,000.00	52,800.00	-2,800.00
				Suma	-14,825.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones I y V. se hacen las siguientes precisiones.

Se reconoce error contable mismo que dio origen a su atenta observación, alterando los resultados de los estados financieros del Instituto.

Los resultados financieros del Instituto atendiendo los resultados de las observaciones a la cuenta pública se presentan. (ANEXO 2)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar la Observación Núm. 7.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no tienen relación con lo observado, además los movimientos contables efectuados altera indebidamente la información presentada en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, puesto que los capítulos 1000 de Servicios Personales, y 3000 Servicios Generales, sufrieron alteraciones en el presupuesto modificado, no obstante que se comprobó que los montos reflejados al 31 de diciembre en la Cuenta Pública presentada a este ente fiscalizador en las partidas presupuestales observadas, fueron las realmente erogadas y su registro corresponde a las partidas afectadas, según consta en las pólizas relacionadas en los auxiliares correspondientes y su documentación soporte; además, refiere que las modificaciones presupuestales se generaron debido a un error contable, sin embargo, en nuestra observación no aludimos a un registro contable incorrecto si no a sobreejercicios presupuestales generados al 31 de diciembre de 2009, en las partidas observadas por ejercer recursos mayores a los autorizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

En relación al ejercicio del recurso a través del fondo fijo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se elaboren lineamientos para los fondos fijos, con el fin de tener un control interno eficiente en el manejo del efectivo, el cual deberá de proponerse al Consejo del Instituto para su aprobación y posterior aplicación.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

En relación a la falta de soporte documental de los prestamos otorgados al personal, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que en los sucesivos, los prestamos otorgados por el Instituto a su personal adscrito así como los descuentos efectuados para la recuperación de los mismos sean reflejados en la nómina correspondiente con el fin de que dicho documento muestre tanto el total de percepciones recibidas como el total de deducciones aplicadas.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.EA.05

Con el análisis de la partida 5201-01-2101 material de oficina, se detectó que en póliza de egresos E00021 del 06 de febrero de 2009, se registro presupuestalmente la adquisición de un fax marca HP con valor de \$1,415.00 (mil cuatrocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), observándose que se omitió el registro patrimonial; lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente a los principios básicos de contabilidad gubernamental, denominado revelación suficiente.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En fundamento al artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones I y V. se hacen las siguientes precisiones.

Se corrige la póliza de egresos E00021 y se hace su respectiva incorporación al activo del Instituto. (Anexo Copia)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, de solventar Resultado Núm. 6. Observación Núm. 1.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la corrección contable que se presenta sobre la póliza E00021 del 06 de febrero de 2009 se realiza con fecha retroactiva, lo que implica la manipulación indebida del sistema que técnicamente debiera estar cerrado por lo que hace al ejercicio 2009, por tanto no se tiene certeza de que el sistema que se opera actualmente cuente con la actualización del registro observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

En relación los registros contables, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicar de manera consistente un clasificador por objeto del gasto, una vez que éste sea aprobado.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.09.EA.05

Al analizar los movimientos de los pasivos, se detectó en la cuenta 2102-01 "retenciones y aportaciones", que las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto de I.S.S.S.T.E. de los meses de enero a la primer quincena de diciembre de 2009, que totalizan \$30,074.61 (treinta mil setenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), no fueron enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; hecho que se constata, con la revisión de los recursos pagados la cuenta bancaria, sin que se localizará alguno a favor del ISSSTE.

Nóminas quincenales	Importe retenido por quincena \$
1era de Enero	1,164.18
2da de Enero	1,164.18
1era de Febrero	1,321.25
2da de Febrero	1,321.25
1ra de Marzo	1,321.25
2da de Marzo	1,321.25
1era de Abril	1,321.25
2da de Abril	1,321.25
1era de Mayo	1,321.25
2da de Mayo	1,321.25
1era de Junio	1,321.25
2da de Junio	1,321.25
1era de Julio	1,321.25
2da de Julio	1,321.25
1era de Agosto	1,321.25
2da de Agosto	1,321.25
1era de Septiembre	1,321.25
2da de Septiembre	1,321.25
1era de Octubre	1,321.25
2da de Octubre	1,321.25
1era de Noviembre	1,321.25
2da de Noviembre	1,321.25
1ra de Diciembre	1,321.25
	30,074.61

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, de la Ley del ISSSTE.

Se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en los artículos 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 22 de la Ley del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado); y en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En fundamento al artículo 26, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; fracciones I y V. se hacen las siguientes precisiones.

El Instituto cumplió con el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE; por lo tanto no se incumplió lo establecido en los artículos 21, de la Ley del ISSSTE.

Se anexan las 24 pólizas de egresos, que corresponden a los pagos quincenales al ISSSTE que son la E00007; E00015; E00030; E00044; E00054; E00066; E00076; E00086; E00096; E00105; E00116; E00127; E00139; E00147; E00158; E00168; E00180; E00187; E00198; E00208; E00221; E00233; E00249 y la E00253; adjuntando a cada una de ellas los respectivos recibos oficiales de los traspasos al Instituto de Seguridad y Servicio Social a los trabajadores del Estado. (Anexo 5)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, de no haber tenido hasta la fecha respuesta por escrito de la Institución, solventar Resultado Núm. 7. Observación Núm. 3.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aunque ciertamente se cumplió con el pago de las cuotas y aportaciones al ISSSTE, éste se efectuó sin tomar en cuenta o sin considerar los importes retenidos a los trabajadores, ocasionando además que de manera indebida tomaran recursos para el pago, de su presupuesto, omitiendo aplicar la parte que se le retuvo a los trabajadores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

En relación con la falta de numeración de las pólizas de ingresos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que en lo sucesivo todas las pólizas sean enumeradas, las cuales invariablemente deberán de coincidir con las emitidas por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

En relación a la comprobación de los gastos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit solicitar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, con el fin de que los gastos sean debidamente justificados y comprobados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

En relación a los registros contables por el pago de sueldos del personal que no cuenta con plaza presupuestal el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 50 fracción IIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que en su presupuesto de egresos para el ejercicio subsecuente, se contemple la creación de la partida presupuestal para el personal eventual que no cuenta con plaza presupuestal.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.09.EA.05

Con la revisión de las pólizas en que se afectó a la partida 5201-1103 "compensaciones" se detectó que existe una diferencia no comprobada por \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha de la póliza	No. de póliza	Partida	Quincena	Afectación a la partida de compensación según póliza (\$)	Comprobación de compensación (\$)	Diferencia no comprobada (\$)
29/10/09	E00207	5201-01-1103	2da. Octubre	41,200.00	23,700.00	17,500.00
13/11/09	E00219	5201-01-1103	1ra noviembre	41,200.00	23,700.00	17,500.00
27/11/09	E00232	5201-01-1103	2da. Noviembre	41,200.00	23,700.00	17,500.00
07/12/09	E00241	5201-01-1103	1ra y 2da. Diciembre	82,400.00	47,400.00	35,000.00
					Total	87,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa al de la debida justificación y comprobación

Se presume una afectación a la Hacienda Pública por \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; se establece como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en el artículo 26 fracciones III X y XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento al artículo 39 de la Ley de Transparencia y el artículo 9º, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. es hacer las siguientes precisiones.

Se reconoce que el tabulador señalado, este se encontraba en el expediente de la plantilla de personal, el autorizado por el consejo en el proyecto de presupuesto.

El monto de lo que percibió de ingresos quincenales esta reflejado en nomina.

El sueldo del presidente del Instituto, está sustentado en el Decreto Número 8596 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; de fecha 30 de octubre de 2004.

Artículo Tercero. Los sueldos de los comisionados serán equivalentes a los que perciben los magistrados del Poder Judicial.....

Está, también respaldado en el Tabulador de Sueldos, Compensaciones y otras prestaciones para el ejercicio fiscal 2009; autorizado por el Consejo del Instituto con fundamento en el Art. 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (SESIÓN NÚMERO ORD/02/2008), como se hace mención en el anexo de la Observación Núm. 1.AGF.09.EA.15

En el resultado Núm. 10. Observación Núm.6.AGF.09.EA.15; únicamente se alude lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre; el resto de los meses del año está en resultado Núm. 10. Observación Núm.4.AGF.09.EA.15.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con sus argumentos se comprueba que clasificaron de manera incorrecta la compensación otorgada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.09.EA.05

Se erogó de la partida 5201-01-1304 "compensación de servicios" pagos de servicios a terceros, tal como se detalla en el cuadro posterior, por concepto de asesoría al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, observándose que los gastos no están comprobados debidamente, carecen de recibos de honorarios que reúnan requisitos fiscales, ni existe contrato para prestación de servicios; además de que la partida presupuestal afectada no se encuentra autorizada.

Fecha	Póliza	Función del Beneficiario	Concepto según recibo	Importe Pagado \$
15/01/09	E00008	Asesor contable	Pago de asesoría contable del instituto mes de enero	500.00
14/02/09	E00031	Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al ITAI	500.00
		Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría revisión de los portales de Internet	1,000.00
26/02/09	E00040	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
13/03/09	E00052	Asesor contable	Por servicios de asesoría contable al instituto	500.00
		Asesor informatica	Por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas	1,000.00
30/03/09	E00064	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
14/04/09	E00071	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
		Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al instituto	500.00
27/04/09	E00082	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de	1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Función del Beneficiario	Concepto según recibo	Importe Pagado \$
14/05/09	E00095	Asesor informatica	Internet de las entidades obligadas por la ley	
			Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
		Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al instituto	500.00
12/06/09	E00112	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
25/06/09	E00123	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
10/07/09	E00136	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
		Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al instituto	500.00
17/07/09	E00140	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
12/08/09	E00153	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
		Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al instituto	500.00
26/08/09	E00165	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de los portales de Internet de las entidades obligadas por la ley	1,000.00
10/09/09	E00172	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	1,000.00
		Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al Instituto	500.00
28/09/09	E00185	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	1,000.00
12/10/09	E00192	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de las paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	1,000.00
		Asesor contable	Pago por servicios de asesoría contable al instituto	500.00
27/10/09	E00205	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de las paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	1,000.00
10/11/09	E00217	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de las paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	1,000.00
		Asesor contable	Gratificación asesoria contable al instituto	500.00
23/11/09	E00227	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de las paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	1,000.00
05/12/09	E00238	Asesor informatica	Pago por servicios de asesoría y revisión de las paginas de Internet de los sujetos obligados por la ley de transparencia	2,000.00
		Asesor contable	Servicios de asesoría contable al Instituto	500.00
16/12/09	E00262	Asesor contable	Gratificación Extraordinaria por servicios	600.00
			Total	27,100.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y el 14 y 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se presume una afectación a la Hacienda Pública por \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 moneda nacional); se establecen como presunto responsable al coordinador administrativo; con fundamento en el artículo 26, fracciones III, X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento al artículo 26, fracciones V y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se hace las siguientes precisiones.

Es inexacta la presunción de afectación a la Hacienda Pública; es un gasto ejercido y comprobado.

Se reconoce un error contable por no afectar la partida correcta, se incluyo el egreso en el capítulo 1000 cuando se debía de hacer una apertura en el capítulo 3000.

Se hace la corrección, presentando la modificación en los estados financieros del instituto. (Anexo 2)

Es conveniente precisar que se pago por un servicio proporcionado al Instituto.

El instituto recibió el servicio y las personas firman el recibo de pago y entregan su identificación, se anexa copia.

El motivo de estas erogaciones, se hicieron para cumplir con las obligaciones del artículo 10 de la Ley de Transparencia y los aspectos fiscales de la Institución.

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar Resultado Núm. 10. Observación Núm. 10.AGF.09.EA.15»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aunque se demuestra que los pagos efectuados corresponden a servicios proporcionados al Instituto, no se justifica la falta de exigencia por parte de éste, de documentación comprobatoria fiscal por los servicios otorgados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presunto responsable al coordinador administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Existe congruencia de la institución con los objetivos nacionales y estatales ya que su objetivo se enfoca a propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información que fortalezca la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas como una herramienta de apoyo al combate de la corrupción.

Se tienen definidos los valores institucionales, la misión y visión, las estrategias y acciones e indicadores abarcan el periodo 2005-2011, muestran el grado de cumplimiento de sus objetivos, lo que tienen por objeto mejorar los resultados y el desempeño del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El personal directivo se involucró en la planeación estratégica, existe evidencia de que el Instituto ha realizado el proceso de planeación. Realizamos una encuesta a los empleados y el resultado nos muestra que el personal conoce la misión, la visión y los valores institucionales, sin embargo no son difundidos en lugares estratégicos de las instalaciones. Se recomienda se difunda en las instalaciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit con la finalidad de complementar el proceso de la Planeación Estratégica.

ITAI	Si	No	Desconoce	Total
Conoce Misión	7	0	0	7
Conoce Visión	6	0	1	7
Se identifica con Valores de la institución	7	0	0	7
Participó en la Planeación Estratégica de la institución	4	3	0	7
Conoce Objetivos de la institución	7	0	0	7
Totales	31	3	1	35

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Asimismo, la Planeación de la Institución se alinea y vincula al objetivo Nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo que registra en uno de sus cinco ejes estratégicos el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, transparencia y combate a la corrupción 2008-2012. En ese mismo tenor, el Plan de Estatal de Desarrollo en su objetivo específico número ocho contempla la necesidad de atender una de las demandas más claras y sentidas de la sociedad de avanzar en la eficiencia y transparencia en todas las acciones de gobierno.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7, fracción X de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que existe vinculación entre las líneas de acción, los indicadores y las metas con los objetivos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7, fracción X de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.09.EA.05

De la revisión al contenido del Presupuesto de Egresos, se observó que se presenta por objeto del gasto donde identifica el ejercicio de los recursos por capítulos y no establece el formato de Presupuesto por programa que proporcione información específica de programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores de cumplimiento para evaluar objetivamente el desempeño de la Institución.

Incumplió lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; Fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 26 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En fundamento al artículo 26 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se hacen las siguientes precisiones.

Se presento el presupuesto del Instituto de Transparencia para el ejercicio fiscal 2009, sustentado con la aprobación del respectivo ante-proyecto de presupuesto que fue autorizado oportunamente por el pleno del Consejo del Instituto, con fundamento en los artículos 40 y 46, inciso 13 de la Ley de Transparencia.

En dicho ante-proyecto de presupuesto obra a detalle la presentación, motivación, fundamentación y análisis que dio lugar a su aprobación como se desprende del Acta de Sesión Ordinaria No. ORD/02/2008 de fecha 26 de agosto del 2008, se analizo cada uno de los programas, sus objetivos, metas; su clasificación por objeto del gasto y las partidas de cada capítulo del presupuesto a ejercer, referente al capítulo de servicios personales se integro el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2009, cumpliendo así lo dispuesto por la Constitución.

Documento que se entregó al Órgano de Fiscalización Superior en atención al oficio OFS/AG-OA/02-2010 (Anexo Copia)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar Resultado Núm. 3. Observación Núm. 1.AED.09.EE.70

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el presupuesto de egresos no refleja programas que contenga como mínimo objetivos, metas e indicadores que nos permitan medir el desempeño, apegado al objetivo general del Instituto.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice la formulación de un presupuesto apegado a la normatividad, vinculando el gasto a proyectos específicos, con objetivo y metas e indicadores estratégicos y de gestión, para poder ser evaluado el desempeño del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión al marco normativo, se confirma que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En relación a la normatividad de la Institución, se determinó que cuentan con reglamento interno debidamente actualizado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; se comprobó además que los nombramientos de los mandos medios y superiores se encuentran debidamente fundamentados, así también confirmamos que la estructura orgánica es adecuada y congruente para alcanzar los objetivos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7, fracción X de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.09.EA.05

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit no cuenta con un manual de organización que describa las competencias de la estructura orgánica, Asimismo en relación con los procesos institucionales de el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se identificó que no tienen manual de procedimientos, en el que se especifiquen sus objetivos alcances áreas de aplicación, políticas de operación, diagramas de flujo y todos los procedimientos y actividades que deban seguirse en la realización del funcionamiento de la institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Incumplió lo establecido por los artículos 8 fracción XII; 19 fracción V y 26 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Presidente y al Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; Fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 8 fracción XII y 26 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En fundamento al artículo 26 fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se hacen las siguientes precisiones.

El Manual de Organización y de Procedimiento del recurso de revisión se entregó con oficio de fecha 05 de abril al Órgano Superior de Fiscalización en atención al oficio OFS/AG-OA/02-2010

El Órgano Superior de Fiscalización solicita a través de oficio de fecha 24 de junio del 2010 su certificación. (Anexo copias)

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar Resultado Núm. 5. Observación Núm. 1.AED.09.EE.70”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que con el oficio referido sin número, de fecha 05 de abril del 2010, no fue proporcionado al Órgano de Fiscalización, el manual de procedimientos objeto de la presente observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice la elaboración del Manual de Procedimientos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que contenga información detallada, ordenada, sistemática e integral, las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de la institución; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En lo relativo al control financiero, se verificó que cuentan con un sistema contable que brinda información financiera suficiente para la toma de decisiones de manera oportuna. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit los artículos 8 fracción XII; 19 fracción V y 26 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Respecto de la situación financiera que guarda el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, derivado del análisis financiero, el indicador de liquidez es de 1.00 lo que nos indica que el

instituto puede cubrir con sus ingresos las obligaciones financieras en el ejercicio 2009; el indicador de independencia financiera es de 2.54 indicando que el instituto tiene la capacidad de cubrir sus compromisos financieros y la razón de rentabilidad en su indicador la proporción de servicios personales es de 79.32% lo que muestra el porcentaje utilizado en el capítulo 1000 de servicios personales del total del egreso anual.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Al verificar la congruencia de los objetivos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con los ordenamientos legales, se constató que se tienen establecidos los objetivos en base a las prioridades estatales. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7, fracción X de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

En el ejercicio 2009 la eficacia de la cobertura de atención se refleja en los informes de actividades de las evaluaciones de los comités de información y sujetos obligados, a través de las visitas de seguimiento a las unidades de enlace de los diferentes lugares del Estado, mismos que son reflejados en las estadísticas de los sujetos obligados y su seguimiento, así como en los indicadores de impacto. En lo general se observa que las actividades se enfocan a la transparencia y a hacer eficientes las acciones de gobierno. En cumplimiento de los artículos 32 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Derivado del análisis del marco lógico presentado por la institución se verificó el cumplimiento de los objetivos de las actividades desarrolladas en el ejercicio 2009, identificando que se encuentran alineados a las funciones de la Institución, y vinculados con los objetivos. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7, fracción X de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado del análisis del marco lógico presentado por la institución se verificó el cumplimiento de las metas de las actividades desarrolladas en el ejercicio 2009, identificando que se encuentran alineadas a las funciones de la Institución. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7, fracción X de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con una encuesta a los usuarios del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se midió el impacto social y la percepción de la población; de acuerdo a la información generada, se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establece que el nivel de satisfacción del ciudadano por punto de contacto es de satisfecho, tal como se muestra en el resultado de la encuesta.

Encuesta: Muestra de 50 ciudadanos entrevistados.

Se realizaron preguntas en relación con el servicio que se proporciona, enfocadas a la satisfacción, expectativas, transparencia en las acciones de gobierno, perspectiva sobre el cumplimiento de su función, y en general la opinión sobre los servicios que presta; bajo esquema de calificación, con las siguientes manifestaciones:

Pregunta No.	Insatisfecho	Me es indiferente	Satisfecho	Otra respuesta
1	0	4	46	0
2	0	4	46	0
3	0	0	44	6
4	0	0	50	0
5	0	0	32	18
Sumas	0	8	218	24

En la pregunta número 5, arrojaron 2 respuestas recurrentes de los usuarios encuestados que a continuación se describen:

- 1.- Que el Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit requiere de mayor difusión, y
- 2.- Que el Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se apoye en prestadores de servicio para consolidar la cultura de la transparencia; haciéndose necesario además terminar con los vicios y acuerdos de negar información de los sujetos obligados hacia el ITAI.

En cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal en su objetivo estratégico número 8 que contempla el transparentar y hacer más eficientes todas las acciones de gobierno, así como la cultura democrática; y artículos 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.09.EA.05

De la Información estadística obtenida, muestra las solicitudes presentadas a los sujetos obligados, mismos que durante el ejercicio 2009 atendieron setenta y siete solicitudes; lo cual nos permitió verificar que se atendió el 12.58% de las solicitudes de información demandada. Resultado inferior al 100% de solicitudes.

Incumplió lo establecido por los artículos 8 fracción XII; 19 fracción V y 26 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Presidente y al Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; Fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 8 fracción XII y 26 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En fundamento al artículo 26 fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se hacen las siguientes precisiones.

Es conveniente precisar, que si bien las 612 solicitudes de información que se presentaron están sustentadas en los informes estadísticos de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia en observancia al artículo 36, así como del artículo 58 de su reglamento, la suma de todas estas solicitudes presentadas en el estado de Nayarit, únicamente 77 que mencionamos atendidas se fueron a recurso de revisión, y que las otras pudieron ser atendidas las demás solicitudes interpuestos ante este Instituto, son de personas inconformes por diferentes causas, previstas estas en el artículo 66 de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 65 al 88 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, me permito solicitarle de la manera más respetuosa y con sustento de lo anterior, solventar Resultado Núm. 3. Observación Núm. 12.AED.09.EE.70

En fundamento al artículo 26 fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se hacen las siguientes precisiones.

Es conveniente precisar, que si bien las 612 solicitudes de información que se presentaron están sustentadas en los informes estadísticos de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia en observancia al artículo 36, así como del artículo 58 de su reglamento, la suma de todas estas solicitudes presentadas en el estado de Nayarit, únicamente a 77 solicitudes se le dieron solución, interpuestos ante este Instituto, son de personas inconformes por diferentes causas, previstas estas en el artículo 66 de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 65 al 88 de la Ley de Transparencia.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, derivado de la baja atención de las solicitudes de revisión, ya que no se manifiesta en la estadística presentada, ni se acredita la resolución de las solicitudes que no derivaron en recurso de revisión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice la aclaración de el por que el resto de las solicitudes no son atendidas y en su caso modificar el cuadro estadístico con la finalidad de que no se confunda entre las atendidas que se derivan en un recurso de revisión, implementando indicadores estratégicos y de gestión que permita su medición.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Dentro del Reglamento Interior se describen los requisitos y función de cada uno de los puestos, mismos que se analizaron contra los curriculum del personal. Se verificó la congruencia de los perfiles del personal, encontrándose que los servidores públicos que cubren los cargos, tienen el perfil requerido para el desempeño de sus encomiendas. En incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	No
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	Si
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	Si
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	87,500.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,415.00
Total	88,915.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado \$	Recuperado y/o aclarado \$	Por recuperar *
Auditoria de Gestión Financiera	1,223,237.49	1,223,237.49	0.00
Auditoria de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	1,223,237.49	1,223,237.49	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Auditoría de Gestión Financiera	30	19	11	7	11	0
Auditoría de Evaluación de Desempeño	3	0	3	3	0	0
Total	33	19	14	10	11	0

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$3,939,577.58 (tres millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$3,939,577.58 (tres millones novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública., cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera: Falta de normatividad en relación a alimentos de trabajo, clasificador por objeto del gasto, deficiencia en el ejercicio del presupuesto y errores y omisiones de la Información Financiera por \$88,915.00 (ochenta y ocho mil novecientos quince pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales.

Evaluación del Desempeño: Carece de Manuales de Organización y Procedimientos, el Programa Operativo Anual no es congruente con el presupuesto de egresos y no establece objetivos y metas y no se atienden las demandas establecidos en el Plan de Desarrollo o Programa operativo anual.